

Buenos Aires, 18 de marzo de 2025

A la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA) y empresas de TV:

Por medio de la presente, frente a la situación de inseguridad que atraviesan los compañeros y compañeras representados por nuestra entidad sindical en la cobertura en movilizaciones de protesta, particularmente en lo que respecta a la actuación irresponsable de las fuerzas de seguridad, y por la responsabilidad laboral que les corresponde de resguardar la integridad física de las y los trabajadores a su cargo, proponemos una mesa de trabajo para abordar esta situación crítica.

Solicitamos que garanticen las herramientas de trabajo necesarias para realizar las tareas de cobertura, por ello consideramos que cada trabajador y trabajadora debería contar con un kit compuesto de los elementos que a continuación se detallan:

- Semimáscara para vapores y gases + filtros correspondientes
- Antiparras protectoras transparentes y regulables.
- Lentes de seguridad o de trabajo.
- Casco protector con agarre de mentón y talle regulable.
- Mini kit de primeros auxilios.



A su vez, exigimos el correcto cumplimiento del convenio colectivo de trabajo 124/75 y las funciones correspondientes. En particular, en movilizaciones y coberturas callejeras, se hace imprescindible que el equipo periodístico cuente con asistente de camarógrafo y/o productor, además de camarógrafo y cronista.

Cabe resaltar que la Libertad de Expresión y la comunicación de hechos, circunstancias, ideas y todo lo que corresponda al desarrollo de la sociedad está comprendida en las disposiciones del art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CIDH), y que la consolidación y desenvolvimiento de la democracia dependen de la libertad de expresión para el efectivo desarrollo del proceso democrático.

La libertad de expresión es por lo tanto no sólo un derecho de los individuos sino de toda la sociedad (Véase CIDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85 Serie A, No. 5, párr. 70). En este sentido consideramos que la prensa, a través de las entidades públicas y privadas, junto con los trabajadores y trabajadoras periodistas, tienen una función determinante para garantizar la Libertad de Expresión y la comunicación de hechos que constituyen manifestaciones democráticas, como por ejemplo las de las últimas semanas.

El periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento (CIDH, OC-5-85, párr. párr. 71), por lo tanto, tanto periodistas independientes como

aquellos vinculados con medios de prensa en relación de trabajo, tienen garantizado el ejercicio irrestricto y deben resultar protegidos en el mismo. La CIDH sostiene que las agresiones cometidas en contra de los periodistas tienen el objetivo de silenciarlos, por lo que constituyen violaciones al derecho que tiene una sociedad a acceder libremente a la información. Una prensa independiente y crítica constituye un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el estado de derecho (Véase CIDH, Informe de la situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II.100, Doc 7 rev.1, Septiembre 24, 1998, párr. 649, pág.142. y Caso #11,739 Reporte No. 5/99 Héctor Felix Miranda).

En tal sentido, y resultando evidentes conformes los hechos recientes, que exista una limitación, intimidación y riesgo en el ejercicio profesional de los trabajadores y trabajadoras de prensa, corresponde que aquellas empresas que actúan como empleadores, y por tanto garantes de la integridad psicofísica de aquellos, también se dirijan a las autoridades a efectos de exigir, reclamar y requerir, de manera inmediata y efectiva, las garantías para el desarrollo profesional en situaciones de movilizaciones y actos en que se expresen grupos sociales.

Las obligaciones de las empresas periodísticas, en tanto empleadoras, están establecidas, a este respecto, en las disposiciones del art. 75 de la LCT, como en los arts. 52, 54 y 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación. En relación al deber de prevención previsto en la última de las normas citadas, toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de: a) evitar causar un daño no justificado; b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, obligación que cabe, de manera conjunta tanto a dichas empresas como al propio Estado, por lo que a este respecto, insistimos, deben requerir a las autoridades públicas, en particular a las áreas que deben garantizar los derechos indicados, como los Ministerios de Seguridad de la Nación y de la CABA, para que con carácter preventivo, efectivo y concreto, den garantías del ejercicio profesional, instruyendo a las autoridades policiales intervinientes que deben abstenerse de cualquier interferencia, impedimento, intimidación o agresión a los trabajadores y trabajadoras de prensa en ejercicio de sus funciones en actos en que se exprese la ciudadanía en ejercicio de sus derechos democráticos.

Lejos de naturalizar el grado de violencia que atravesamos, en particular sobre las y los trabajadores de prensa, entendemos que no se puede ignorar la riesgosa situación. Todos los actores involucrados, de acuerdo a nuestras responsabilidades, debemos tomar medidas en pos de la seguridad e integridad de quienes cumplen con su trabajo.

Atentamente.



**Agustín Lecchi**  
Sec. General  
SiPreBA



**Francisco Rabini**  
Sec. Gremial